



Expediente: **056901025609**
Radicado: **RE-03192-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/07/2023** Hora: **11:20:08** Folios: **21**



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones al Jefe de Oficina de Licencias y Permisos Ambientales y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 056901025609, reposa la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit.No.900.217.771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado “Yacimiento Guayabito”, en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019, Resolución No.112-1240-2020 y finalmente por la Resolución No. RE-01545 del 17 de abril de 2023.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Cornare

Que mediante la Resolución No. RE-02013 del 31 de mayo de 2022, Cornare Autorizó EL CAMBIO MENOR de la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, que consistió en la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1076 m.s.n.m.

Posteriormente, mediante la Resolución RE-03767 del 3 de octubre de 2022, Cornare autorizó el cambio menor de la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, consistente en el desarrollo de las obras propuestas concernientes a la alternativa de realce de dos (2) metros en la cresta de las presas hasta alcanzar la cota 1078 msnm y en consecuencia permitir que el depósito de relaves alcance un recrecimiento hasta la cota 1077 msnm; considerando que los análisis de estabilidad realizados evidencian viabilidad técnica para el desarrollo de la obra relacionada.

Durante la ejecución del proyecto, se han presentado las siguientes situaciones, por presunta afectación a las fuentes aledañas:

- Escrito con radicado 135-0120 del 03 de mayo de 2017, se reportan afectaciones ambientales en la Quebrada La Guadua por las actividades del proyecto Antioquia Gold, la cual fue atendida mediante informe técnico No. 112-0667 del 07 de junio de 2017.
- Mediante escrito con radicado 135-0029 del 29 abril de 2019, se manifiesta a la Corporación que la empresa Antioquia Gold LTD, está realizando descargas de lodos contaminantes a la Quebrada Santiago, la cual fue atendida mediante el informe técnico No. 112-0587-2019 del 28 de mayo de 2019.
- Mediante escrito con radicado 135-0064 del 13 septiembre de 2019, relacionada con la atención de un evento de contaminación de la Quebrada Santiago producto del vertimiento de lodos de la poza de contingencia de la empresa Antioquia Gold LTD, mina Guayabito, atendida mediante el informe técnico No. 112-1077 del 19 de septiembre de 2019.
- Mediante Queja anónima, donde se manifiesta que el día 19 de septiembre de 2019, se presentó contaminación sobre la Quebrada Santiago, atendida mediante el informe técnico No. 112-1181 del 8 de octubre de 2019.

- Mediante escrito con radicado 135-0006-2020, se informa a la Corporación descargas de sedimentos a la Quebrada "La Guadua", la cual fue atendida mediante el informe técnico 112-0389 del 21 de abril de 2020.
- Mediante Queja SCQ-135-0006-2021, informan afectación a la Quebrada La Gallera, afluente de la Quebrada Santiago por lodos del proyecto Antioquia Gold, la cual fue atendida mediante el informe IT-01740 del 8 de marzo de 2021.
- Mediante Queja con radicado SCQ-135-0013-2021, informan contaminación de la Quebrada el Silencio por ruptura del revaleducto, la cual fue atendida mediante el informe técnico No. IT-02632 del 7 de mayo de 2021.
- Mediante Queja con radicado SCQ-135-0017-2022- ESPECIAL del 6 de junio de 2022, informan contaminación a las quebradas del sector, que realiza Antioquia Gold, la cual fue atendida mediante el informe técnico No. IT-04382 del 13 de julio de 2022.

Que Mediante Auto No. AU-02725 del 22 de julio de 2022, Cornare realiza unos requerimientos a la empresa Antioquia Gold, derivada de atención de queja en la que se informó a la Corporación de la contaminación de las fuentes hídricas del sector cercano al proyecto Guayabito de la empresa Antioquia Gold. Esta situación fue reportada por parte de la comunidad del corregimiento de Santiago y de la Mesa Ambiental de Santiago, con lo cual, presuntamente se está generando impactos ambientales negativos en los recursos agua, suelo y paisaje.

En el Auto en mención se realizaron los siguientes requerimientos:

1. *Informar sobre el incidente ocurrido el 5 de junio de 2022, presentando el respectivo informe pormenorizado de la contingencia, explicando las causas que la originaron, allegar evidencias de las medidas de mitigación implementadas y detallar cómo se implementó el plan de contingencia ante el evento.*
2. *Proponer a la Corporación medidas de reparación, para las afectaciones ocasionadas a la fuente hídrica. Allegar cronograma de ejecución de actividades (entre las actividades puede estar limpieza del cauce de la fuente hídrica, siembra de especies hidrófilas, etc.).*
3. *Presentar documento donde relacione de manera específica los resultados de los últimos dos muestreos fisicoquímicos de los vertimientos que se generan actualmente en el proyecto con los respectivos análisis por parte de la empresa. Informar si en las actividades que se*

deben ejecutar para mitigar los impactos negativos a las fuentes de agua cercanas al proyecto Guayabito, se incluye la ampliación del sistema de sedimentación de las aguas de escorrentía del proyecto, Antioquia Gold debe solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de Cornare sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, de acuerdo con el Parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015 "Modificación de la licencia ambiental". Será necesario demostrar que las modificaciones al sistema están incluidas dentro de la Resolución 1259 de 2018 "Por la cual se señala los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero", para que se adelante la modificación menor de la licencia ambiental del citado proyecto.

4. Realizar reunión con la Mesa Ambiental de Santiago, para explicar los incidentes recurrentes de vertimientos a las quebradas del sector, evaluar el impacto del daño y allegar evidencias del grado de satisfacción de ésta con la atención prestada por la empresa.
5. Socializar el plan de contingencia con la Mesa Ambiental de Cisneros, con el fin de que la comunidad esté debidamente informada y capacitada para cualquier caso fortuito que se presente por el desarrollo del proyecto; además socializar las actividades que genera el proyecto, con el fin de que la comunidad conozca las medidas de manejo tomadas al interior del proyecto Guayabito de Antioquia Gold para que estos incidentes no vuelvan a suceder.
6. Fortalecer los procesos de capacitación ambiental en el cuidado y protección de las fuentes hídricas, tanto con la Comunidad como con el Personal de proyecto. Utilizar material didáctico.

De acuerdo a los requerimientos anteriores, la empresa mediante documento con radicado CE-13001 del 11 de agosto de 2022, allega respuesta a este Auto, en el cual, se evidencia actividades de socialización a la comunidad entre otros; sin embargo con relación a los numerales anteriormente solicitados, no se allega una respuesta que permita dar **solución definitiva a la situación**, en respuesta a estos requerimientos la empresa informa lo siguiente: "Se tiene contrato con la consultora HIDROASESORES, con quien se realizan los estudios y diseños de las obras de sedimentación en los canales perimetrales, los cuales se encuentran aún en análisis y gestión, una vez se tengan avances, serán proporcionados a esta Corporación".

Se radica una nueva queja con radicado SCQ-135- 1696-2022 del 30 de diciembre de 2022, se informa afectación a la parcelación Sierra Moreno, la cual, fue atendida

mediante el Informe Técnico IT-00353 del 26 de enero de 2023, y se realiza reunión de la comunidad afectada por vertimiento que se presentó entre el paso 13 y 14 del relaveducto a la altura del sector Los Pinos del corregimiento de Santiago, municipio de Santo Domingo.

Que mediante la Resolución No. RE-00479 del 9 de febrero de 2023, en atención al informe técnico No. IT-00153-2023 del 11 de enero, Cornare, impuso medida de amonestación escrita, ya que revisando el expediente se pudo establecer que no es la primera vez que Cornare recibe una queja relacionada con fugas en la tubería del relaveducto, que conduce el material sobrante de la planta de beneficio a la relavera, situaciones que han generado el aporte de sedimentación e impactos negativos a fuentes hídricas cercanas, algunas de estas fuentes surten de agua a los habitantes del sector, de igual manera se le requirió a la empresa para que implementara medidas que lleven a la solución de dicha problemática.

Se radica una nueva solicitud mediante escrito con radicado CE-02567 del 10 de febrero de 2023, en el que se informa que La empresa Antioquia Gold, viene afectando las quebradas de la zona, el día 8 de febrero se presentó una fuerte lluvia y se evidenció la quebrada con sedimentos producto de la explotación minera.

Posteriormente se recibió la queja No. SCQ-135-0005 del 01 de marzo de 2023, se informa que la empresa Antioquia Gold, está contaminando el agua que consumen los animales y algunas familias, con sedimentos, del molido de la piedra que ellos explotan, entre las 10 pm y 4 am, de La quebrada la Guadua y La Gallera.

Que mediante Queja SCQ-135-0006-2023 del 15 de marzo de 2023, se informa a Cornare sobre una afectación a la Quebrada la guadua y daño ambiental que está produciendo la mina de Antioquia Gold.

Ahora bien, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó visita técnica el día 15 de febrero de 2023, de inspección al predio del señor Luis Albeiro Yali, atendiendo Queja, en este caso allegada mediante el radicado No. CE-02567 del 10 de febrero de 2023 y realizó la evaluación de la Queja No. SCQ-135-0005 del 01 de marzo de 2023 ya que, la quebrada La Guadua presenta

sedimentos producto de la explotación minera, de la cual, se generó el informe técnico No. IT- 01334 del 02 de marzo de 2023.

De acuerdo a lo anterior, Cornare mediante la Resolución RE-01207 del 21 de marzo de 2023, impuso medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de beneficio de oro, a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su apoderado general el señor Julián Villarruel Toro, en el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito" fundamentada en lo establecido en los informes técnicos No IT-01334 del 2 de marzo de 2023, que atendieron las quejas CE-02567 del 10 de febrero de 2023 y SCQ-135-0005-2023 del 1 de marzo del 2023, que evidenciaron lo siguiente:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, las medidas de manejo que se están implementando en el proyecto Antioquia Gold Guayabito para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía son insuficientes; por lo anterior la empresa Antioquia Gold deberá desarrollar medidas de manejo que permita mitigar, corregir los impactos que se están presentando en la Quebrada La Guadua y demás fuentes que se ubican en el proyecto.
- Se evidenció que unas de las principales actividades que generan aumento de sedimentos en la Quebrada la Guadua, son las vías internas, los Zodmes y depósitos que no presentan ninguna medida de manejo ambiental, además el sedimentador final, no cuenta con las dimensiones necesarias para realizar el control de los sedimentos generados en el proyecto.
- De acuerdo a la revisión del expediente 056901025609, a la empresa desde Julio de 2022 mediante el Auto 02725 del 22 de julio de 2022, ya se le había solicitado una propuesta definitiva para mitigar los impactos negativos a las fuentes de agua cercanas al proyecto Guayabito y a la fecha esta propuesta no se ha presentado a la Corporación.
- Se evidencia con el desarrollo del proyecto Antioquia Gold Guayabito, que se han presentado constantes y reiteradas quejas por afectación a las fuentes hídricas cercanas al proyecto en lo que va corrido del año se han presentado 4 quejas a la Corporación por esta situación.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el informe No.IT-01626 del 16 de marzo de 2023, que atendió la queja No. SCQ-135-0006-2023 del 15 de marzo, se evidenció que la Fuente Hídrica denominada La Guadua, presenta contaminación por vertimientos producto del proceso de

beneficio de oro en la explotación minera del proyecto Guayabito de la empresa Antioquia Gold, esto de acuerdo a las características físicas de la fuente, evidenciadas en campo y según la cantidad y tipo de sedimento, la turbiedad del agua, sedimentos en el fondo del cauce, en rocas y material vegetal; además que, el evento ocurre a las 09:00 Am y en visita de Cornare realizada a las 04:00 pm, se evidencia aun la afectación.

Es de precisar que dicha afectación también se ha presentado por el arrastre de solidos de la vía interna. Por todo lo anterior, y aunado a lo evidenciado por la Corporación en visita técnica el 15 de febrero de 2023 y descrito en IT-01334-2023 del 02 de marzo de 2023, se concluye que la afectación a la fuente hídrica la Guadua, el día 08 de febrero de 2023, es producto del arrastre de solidos de la vía interna y zonas de depósito.

Sin embargo, se precisa que, la contingencia ocurrida el día 15 de marzo de 2023 y, la cual es corroborada por parte de la Corporación, no obedece únicamente al arrastre de solidos de la vía interna, sino a un inadecuado manejo del proceso de beneficio, dadas las condiciones físicas de la fuente para el momento y la temporalidad del suceso.

No se evidencia en el expediente, reporte alguno realizado por la Empresa Antioquia Gold, relacionado con las situaciones descritas en el presente acto administrativo.

Se aclara que, revisado el historial de quejas atendidas desde Cornare, se pudo establecer que desde mayo de 2017, hasta la fecha, en estas se ha reportado afectación a la fuente hídrica La Guadua y otras fuentes afluentes de la quebrada Santiago y todas han estado relacionadas con eventos acaecidos en la planta de beneficio o en alguno de sus componentes (fugas en el relaveducto, derrames en las piscinas o lagunas de contingencia, derrames por fallas en las válvulas y por apertura accidental de las mismas, colmatación del sedimentador de lodos y arrastre de material de vías internas, que inclusive generaron afectaciones a captaciones para el consumo humano aguas abajo.

...

Posteriormente, mediante Resolución No. RE-01380 del 31 de marzo de 2023, Cornare resolvió levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de beneficio de oro , impuesta mediante la Resolución RE-01207 del 21 de marzo de 2023, ya que se consideraban apropiadas y coherentes las medidas planteadas para dar solución definitiva para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía que se presentan en el proyecto minero Guayabito que están afectando las fuentes hídricas aledañas al proyecto (Quebrada La Guadual, La Mina, La Colina, La Gallera), dando cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01207-2023 del

12 de marzo 2023, es decir, se dieron por cumplidas las condiciones que supeditaban el levantamiento de la medida.

Que en dicha resolución se le INFORMÓ a la empresa que, si bien las medidas se consideraban apropiadas y coherentes, la efectividad de las mismas sería objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, una vez se implementen de acuerdo al cronograma planteado; en ese sentido, la Corporación podrá generar recomendaciones adicionales, con el fin de evitar nuevamente afectaciones a las fuentes hídricas Quebrada La Guadual, La Mina, La Colina, La Gallera.

Se preciso igualmente, en el artículo tercero que, la Quebrada La Guadua no solo está expuesta a afectaciones generadas por las aguas de escorrentía de las vías; **sino que tiene asociado un riesgo por la operación de la PTARI y las pozas de contingencia.** Por tanto, se deberá generar un adecuado manejo a estas operaciones de acuerdo a las medidas de manejo aprobadas en la licencia ambiental; con respecto a la poza de contingencia se deberá garantizar que su capacidad de almacenamiento sea suficiente para amortiguar cualquier eventualidad que pueda presentarse.

Que en el artículo cuarto, se le requirió lo siguiente:

- a) Continúe realizando las actividades de mantenimiento y reposición de tramos del relaveducto, como medida de optimización del proceso de beneficio y allegar las respectivas evidencias en los próximos ICAS.
- b) Complementar las medidas de manejo propuestas para la quebrada La Mina, donde en la conformación del depósito ó, se respete el retiro a la fuente hídrica, se realice un adecuado terraceo; además se plantee la proyección de un sedimentador que logre tratar las aguas de contacto generadas en el depósito, así mismo llegar las respectivas evidencias en el próximo ICA.
- c) Deberá en el menor tiempo posible, tramitar los respectivos permisos ambientales para la implementación de las obras propuestas.

Que se allega una nueva solicitud de la comunidad con radicado CE-08913 del 06 de junio de 2023, en la que informan que la empresa Antioquia Gold, está contaminando con lodos de color gris la quebrada que pasa por el sector Tres Esquinas de Santo Domingo.

Que mediante escrito con radicado No. CE-09007 del 07 de junio de 2023, ANTIOQUIA GOLD LTD, allega evidencias de cumplimiento a lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución No. RE-01380-2023 del 31 de marzo de 2023, por medio de la cual, se levantó la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. RE-01207-2023 y se adoptaron otras determinaciones.

Que, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, atendió la queja allegada el día 20 de junio de 2023, donde se manifiesta que la Empresa Antioquia Gold se encuentra generando vertimientos de coloración blanquecina en la Quebrada La Guadua, realizó la visita técnica a campo y generó el informe técnico No. IT-03828-2023; el cual, hace parte integral de la presente actuación y el que concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la visita realizada el día 20 de junio de 2023, la empresa Antioquia Gold en la ejecución del proyecto Minero Guayabito, se encuentra generando vertimientos de coloración blanca, con alta turbidez y alto contenido de sólidos suspendidos en la Quebrada La Guadua. La empresa Antioquia Gold ha manifestado en diferentes documentos que la generación de vertimientos a esta fuente corresponden a eventos de precipitación que generan las aguas de escorrentía de la vía, sin embargo, según lo evidenciado en campo y de acuerdo a las observaciones del informe técnico en la zona no se han presentado altas precipitaciones lo cual fue corroborado por los registros meteorológicos del Sistema de Alertas Tempranas (SIATA) y el Sistema de Alertas y Monitoreo de Antioquia (SAMA).

En el recorrido se pudo evidenciar que la Empresa Antioquia Gold, genera vertimientos de la PTARI al canal principal de escorrentía que lleva las aguas directamente a la Quebrada La Guadua desde el proyecto minero Guayabito, vertimiento que no tiene autorización generarse en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución Resolución 131-0870 del 26 de octubre de 2016 y modificado mediante la Resolución 112-0865-2019, ya que el permiso de vertimientos que la empresa tiene actualmente es en la fuente denominada Quebrada La Gallera en las coordenadas 75°8'46.536" W, 6°32'33.037 N

Sobre el funcionamiento de la PTARI desde diferentes actuaciones anteriores de la Corporación y respuestas por parte de Antioquia Gold (CE-0740-2023), es evidente que no

se está dando un adecuado funcionamiento, en particular por el alto volumen de agua que se está tratando, el cual supera la capacidad de los tanques y se genera una descarga sin el cumplimiento de los parámetros que define la Resolución 0631 de 2015, como lo evidencia los cambios en las condiciones como turbidez y sólidos.

La actividad no corresponde a un evento de contingencia, ya que la empresa no alertó ni informó a la Corporación sobre este suceso, la Corporación se enteró por medio de quejas de la comunidad realizadas los días 16, 20 y 29 de junio del presente año, para lo cual se allegaron diferentes videos lo cuales serán anexados en el presente informe, incumpliendo de esta forma a la oportuna notificación a la Corporación y sin aplicar el PGRMV aprobado en la licencia ambiental 131-0870-2016 y sus modificaciones

En conclusión, la alteración observada en la visita no corresponde a las aguas de escorrentía que se generan en el proyecto, sino a una mala operación de la PTARI y a un diseño que no garantiza el tratamiento del 100% del caudal, asunto que se ha evidenciado en diferentes informes técnicos. Esto configura un incumplimiento de las obligaciones ambientales de Antioquia Gold ya que esta situación genera vertimientos de aguas residuales industriales en un punto no autorizado para tal fin.

De acuerdo a la revisión documental realizada del expediente minero se observa que la problemática evidenciada en la quebrada La Guadua es reiterativa, si bien mediante la Resolución 01380 del 2023 la Corporación concede el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades por las razones expuestas por la Empresa Antioquia Gold que dichas alteraciones son a causa del manejo de aguas de escorrentía, causas que no corresponden a las evidenciadas en el presente informe técnico, por lo que es necesario que la empresa Antioquia Gold tome medidas inmediatas y definitivas para el adecuado manejo de las aguas en el proyecto minero."

Que de acuerdo a lo anterior, Cornare mediante la Resolución RE-02868 del 30 de junio de 2023, impone medida preventiva de suspensión inmediata del vertimiento sin tratamiento suficiente de las ARI del proyecto minero Antioquia Gold Guayabito," descargando sobre la Quebrada la Guadua en un punto con coordenadas 6°32'27.67" N, 75°8'46.38" W, sitio que no está autorizado en la licencia ambiental, generando alteraciones a la calidad de la Quebrada la Guadua; lo anterior por que, de acuerdo a lo evidenciado en campo y establecido en el informe técnico No. IT-03828 del 30 de junio de 2023, se tiene que:

- La alteración observada en la visita y establecida en el informe técnico no corresponde a las aguas de escorrentía que se generan en el proyecto, sino a una mala operación de la PTARI y a un diseño que no garantiza el tratamiento del 100% del caudal, asunto que se ha evidenciado en diferentes informes técnicos. Esto configura un incumplimiento de las obligaciones ambientales de Antioquia Gold, ya que esta situación genera vertimientos de aguas residuales industriales en un punto no autorizado para tal fin.
- Está generando vertimientos sin un tratamiento eficiente, provenientes de la PTARI, al canal principal de escorrentía, descargando sobre la quebrada la Guadua en un punto con coordenadas 6°32'27.67" N, 75°8'46.38" W, sitio que no está autorizado en la licencia ambiental, generando alteraciones a la calidad de la Quebrada la Guadua, desconociendo que el sitio autorizado mediante la Resolución 131-0870 del 26 de octubre de 2016 y modificada mediante la Resolución No. 112-0865 del 26 marzo de 2019 es la quebrada la Gallera con un caudal de 20 L/s, en las coordenadas 75°8'46.536" W, 6°32'33.037 N.
- Se ha realizado una operación de la PTARI por encima de su capacidad de tratamiento, de manera que se sobrepasa el caudal de entrada y genera reboses que se manifiestan en vertimientos sobre el canal de escorrentía del proyecto.
- No se ha realizado una adecuada aplicación del plan de gestión de manejo del vertimiento y plan de contingencia ante fallas en la operación de la PTARI y que fueron aprobados en la licencia.

Que, en la mencionada resolución, se le requirió a la empresa Antioquia Gold LTD, dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar una optimización de la planta de tratamiento de aguas industriales de manera que pueda operar adecuadamente aun en condiciones críticas de alto caudal de operación en el proyecto, asegurando que se cumplan los límites máximos permisibles de calidad del agua según la Resolución 0631 de 2015. Adicionalmente deben indicar los rangos de caudal en los cuales se permite la operación para evitar rebose del sistema y vertimiento a la fuente basados en dicha optimización.
2. Una vez optimizada la PTRI, deberá remitir evidencias del cumplimiento de parámetros establecidos según la Resolución 0631 de 2015, a partir de monitoreos de calidad del agua del vertimiento de la PTARI en el punto de vertimiento autorizado. **SE ADVIERTE** a la empresa que deberá informar a la Corporación en un tiempo no menor a 15 días de antelación sobre la realización de los monitoreos con el fin de realizar el respectivo acompañamiento al muestreo.

3. Presentar los registros de caudal de operación (afluente y efluente) de la planta de tratamiento de aguas industriales para el periodo representativo de junio de 2023. Estos registros deben basarse en los datos generados desde los medidores de flujo electromagnético al ingreso del tanque de igualación y otros instalados en el sistema de tratamiento de aguas residuales. La empresa deberá entregar los datos en archivos de hoja de calculo que permitan verificar los flujos calculados y presentar los datos crudos de los sensores en un anexo.
4. Actualizar el plan de gestión del riesgo del vertimiento de acuerdo a los resultados de la optimización de la PTARI.
5. La empresa deberá indicar por qué no se tomaron medidas de contingencia ni se informó a la Corporación al respecto de los eventos identificados en el Informe Técnico No. IT-03828-2023, teniendo en cuenta que el vertimiento evidenciado difiere de los hallazgos y las causas que fueron reportadas en la respuesta a la medida preventiva de suspensión de actividades Resolución 01207 del 21 de marzo de 2023.
6. Ordenar las mangueras que se encuentran en el área de la PTARI, con el fin de validar su procedencia y realizar un marcado de estas que permita identificar fácilmente su función. Adicionalmente es necesario brindar un esquema de la red conformada por estas mangueras en concordancia con su función, caudales y marcado

Que en el artículo tercero de la citada resolución, se le advirtió a la empresa que deberá realizar el vertimiento de las aguas residuales industriales generadas en la Planta de tratamiento de aguas industriales, **únicamente** en el punto autorizado mediante la Resolución 112-0865-2019, quebrada la Gallera (75°8'46.536" W, 6°32'33.037 N); y en el artículo cuarto se le informó que, de ser necesario aumentar el caudal de salida de la PTARI que vierte sobre la quebrada la Gallera, **deberá solicitar la respectiva solicitud de modificación de licencia ambiental** de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1259 de 10 de julio del 2018.

Posteriormente, mediante solicitudes allegadas a la Corporación, se denuncia contaminación el 30 de junio de 2023, de la Quebrada La Guadua por hidrocarburos, el 8 de julio de 2023, se presentan denuncias por vertimientos a la Quebrada La Guadua y el 11 de Julio de 2023, se presentaron vertimientos a la quebrada La Gallera; razón por la cual, el equipo técnico de la Corporación, realiza las visitas en campo para verificación de los hechos los días 30 de junio y 8 de julio respectivamente.

El viernes 30 de junio de 2023, la comunidad reporta a la Corporación, la presencia de hidrocarburos sobre la quebrada la Guadua, ante esta situación el equipo de la oficina de licencias realiza una inspección de urgencia sobre la quebrada con ánimos de identificar la fuente de estos hidrocarburos y estimar el impacto de estos sobre el cuerpo de agua afectado. En este sentido durante el día 1 de julio de 2023, un equipo conformado por un ingeniero de la oficina de licencias y un ingeniero químico certificado y especializado en la toma de muestras en aguas superficiales, tomaron muestras en la quebrada la Guadua y realizaron la identificación del origen de los hidrocarburos.

De acuerdo a lo anterior, también hace el control y seguimiento a la Resolución RE-02868 del 30 de junio de 2023, donde Cornare impone medida preventiva de suspensión de vertimiento descargando sobre la quebrada la Guadua en un punto con coordenadas 6°32'27.67" N, 75°8'46.38"; de la cual, se genera el informe técnico No. IT-04279-2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de

las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo 5 de la Ley 133 de 2009, respecto a las infracciones ambientales, estipula que se pueden constituir por la violación de las normas ambientales y las disposiciones ambientales establecidas en los actos administrativos emanados de la autoridad competente, precisa lo siguiente:

"Artículo 5°. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es importante reiterar que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la continuación de una situación que atenta contra el medio ambiente, toda vez que se entiende que tales incumplimientos implican la generación de afectaciones al medio ambiente.

CON RESPECTO A LO OBSERVADO EN CAMPO POR DERRAME DE HIDROCARBUROS:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Ahora bien, el viernes 30 de junio de 2023, la comunidad reporta a la Corporación, de la **presencia de hidrocarburos sobre la quebrada la Guadua**, ante esta situación el equipo de la oficina de licencias realiza una inspección de urgencia sobre la quebrada con ánimos de identificar la fuente de estos hidrocarburos y estimar el impacto de estos sobre el cuerpo de agua afectado. En este sentido durante el día 1 de julio de 2023, un equipo conformado por un ingeniero de la oficina de licencias y un ingeniero químico certificado y especializado en la toma de muestras en aguas superficiales tomaron muestras en la quebrada la Guadua y realizaron la identificación del origen de los hidrocarburos. A continuación, se realiza la relatoría de lo encontrado durante esta inspección.

A las 7:20 de la mañana el equipo de Cornare llega a la quebrada la Guadua en el punto con coordenadas 6°32'29" N, 75°8'50" W. Al llegar se evidencio inmediatamente un fuerte olor a aceite combustible para motor (ACPM) y visualmente se identificaron manchas de combustible en el cuerpo de agua y su lecho. Ante esta situación se procedió a tomar las muestras de agua superficial mediante la aplicación del plan de muestreo definido por el laboratorio de Cornare, en este punto para la determinación de hidrocarburos y la medición de parámetros fisicoquímicos (pH, conductividad, temperatura, aceites y grasas, cloruros). Las muestras de agua fueron tomadas siguiendo todas las medidas de protección y manteniendo la cadena de custodia de las mismas.

Tabla 1. Puntos del monitoreo de aguas superficiales realizado durante la inspección.
Fuente: Cornare, 2023.

Punto	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura (m.s.n.m.)
Tanque de recuperación	06° 32' 27,0"	75° 08' 34,0"	1500,0
Descarga canal perimetral	06° 32' 28,0"	75° 08' 46,0"	1420,0
Quebrada La Guadua - Cielito	06° 32' 28,0"	75° 08' 48,0"	1410,0
Punto de reporte de queja	06° 32' 29,0"	75° 08' 50,0"	1415,0





Figura 1. Quebrada La Guadua – Condiciones de afectación por hidrocarburos encontradas
01/07/2023 - 7:30 am. 6°32'29" N, 75°8'50" W.
Fuente: Cornare, 2023.

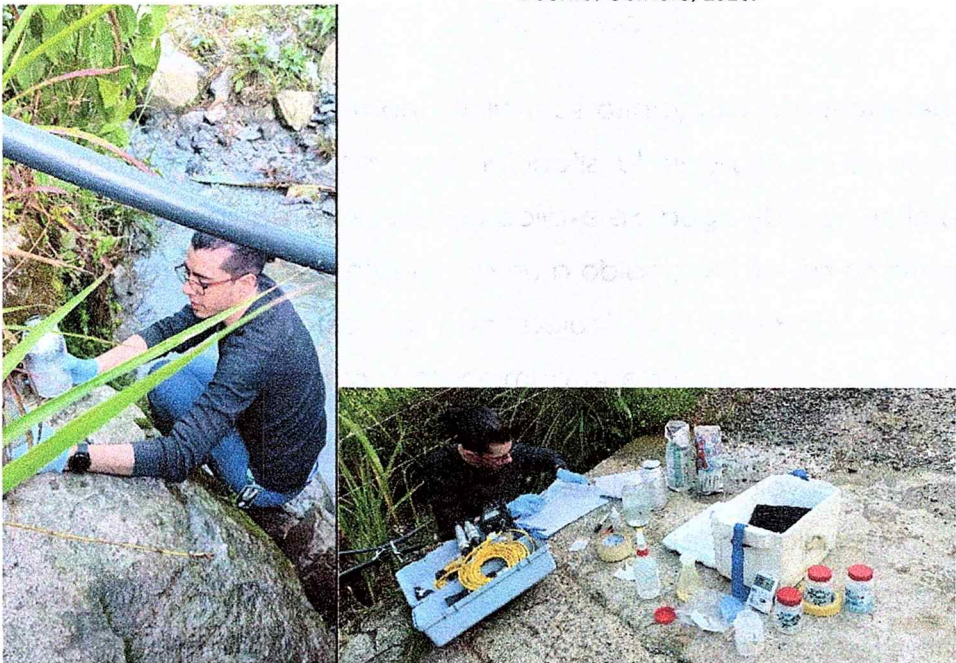


Figura 2. Quebrada La Guadua – Toma de muestras y medición de parámetros fisicoquímicos
01/07/2023 - 7:30 am. 6°32'29" N, 75°8'50" W.
Fuente: Cornare, 2023.

Luego de la toma de muestras se procedió a inspeccionar aguas arriba de este punto, identificando que la afectación venia desde la descarga del canal perimetral del proyecto Guayabito de Antioquia Gold. A continuación, se presentan evidencias de este recorrido:

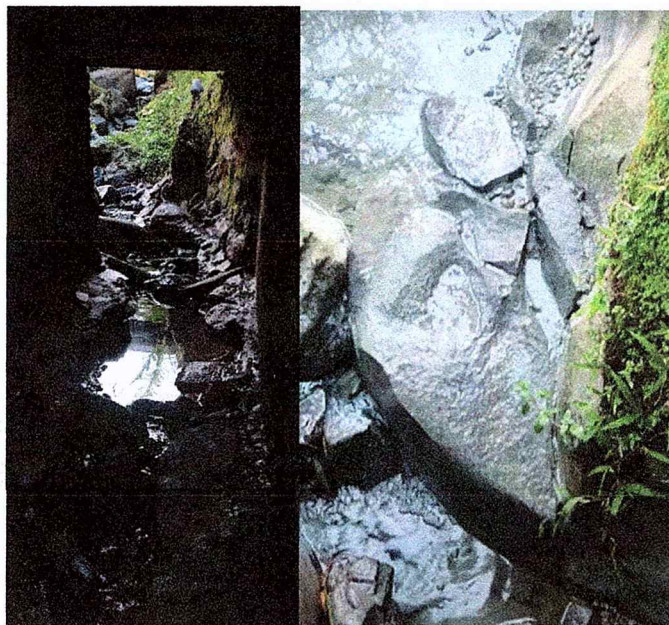


Figura 3. Recorrido sobre quebrada La Guadua

Fuente: Cornare, 2023.

Al ingresar dentro del proyecto Guayabito se realizó una reunión con el equipo de Antioquia Gold, en la cual explican la situación que generó el vertimiento de hidrocarburos sobre el cuerpo de agua. Se explica por parte del equipo que en el día anterior se dio un derrame de ACPM debido a un accidente con la cisterna portátil y la camioneta que la transporta. Se indica que la cisterna portátil no fue adecuadamente asegurada al volcó de la camioneta y al momento en el cual la camioneta asciende por una vía con alta pendiente al interior del proyecto la cisterna se desliza, abre la puerta del volco, cae al suelo y se abre la tapa de la cisterna en el impacto, liberando varios galones de ACPM antes de que el equipo operativo logre cerrar la cisterna y ubicarla de una manera que se detenga el derrame. El combustible derramado fluyó hacia las canaletas de la vía, entrando subsecuentemente al canal de esorrentía del proyecto y descargando finalmente sobre la quebrada La Guadua.

En la visita se verificó lo informado por parte de Antioquia Gold, se encontraron manchas del combustible en la zona del derrame, con algunos restos en el canal perimetral que no pudieron ser removidos totalmente por el proceso de limpieza realizado en respuesta a la contingencia. Estas situaciones confirman el origen de la contingencia y permiten confirmar el proceso causal por el cual la quebrada la Guadua se vio afectada.

Luego de esto se procedió a continuar con las tomas de muestras de agua en la descarga del canal en la quebrada la Guadua, en el punto con coordenadas 06° 32' 28,0"75° 08' 46,0" y en un punto aguas abajo con coordenadas 06° 32' 28,0"75° 08' 48,0", intermedio entre el punto de descarga y el primer punto monitoreado. A continuación, se presentan las evidencias de estas tomas de muestras.



Figura 6. Toma de muestras de agua superficial para determinación de hidrocarburos en la descarga a la quebrada la Guadua 06° 32' 28,0" N, 75° 08' 46,0" W
Fuente: Cornare, 2023.

Las muestras fueron conservadas adecuadamente, manteniendo la cadena de custodia hasta su entrega en el laboratorio de Cornare. A continuación, se presenta un resumen de los resultados del análisis.

Tabla 2. Resumen de resultados del monitoreo de aguas superficiales realizado durante la inspección
Fuente: Cornare, 2023.

Punto	Hora	Temperatura (°C)	PH (Unidades de pH)	Conductividad eléctrica (µS/cm)	Aceites y grasas (mg/L)	Hidrocarburos Totales (mg/L)	Cloruros (mg/L)
Tanque de recuperación	1/07/2023 9:40	22,4 ± 0,1	7,77 ± 0,17	478 ± 20	-	-	-

Descarga canal perimetral	1/07/2023 10:40	22,5 ± 0,1	7,65 ± 0,16	553 ± 23	<15,0	<15,0	398,10 ± 28,28
Quebrada La Guadua - Cielito	1/07/2023 10:50	22,0 ± 0,1	6,79 ± 0,15	473 ± 19	<15,0	<15,0	278,67 ± 19,79
Punto de reporte de queja	1/07/2023 7:55	20,3 ± 0,1	7,80 ± 0,17	492 ± 20	<15,0	<15,0	291,94 ± 20,74

Si bien se encontraron valores de hidrocarburos y grasas y aceites por debajo de los 15,0 mg/l, el cual es el límite de detección del método, las determinaciones por cromatografía confirmaron que en todos los puntos monitoreados se encontró presencia de hidrocarburos, de manera que es posible que el cuerpo de agua durante la toma de muestras tuviera una concentración de hidrocarburos y de grasas y aceites superior al límite máximo permisible para vertimientos de la actividad de extracción de oro y metales preciosos, el cual es de 10 (mg/L), **lo cual pone en riesgo a diversos usuarios aguas abajo y a los ecosistemas acuáticos conformados por esta fuente de agua.**

Como puede notarse de la tabla 2 la concentración de cloruros en el cuerpo de agua es superior al límite máximo permisible para vertimientos de las actividades de extracción de oro y otros metales preciosos dentro de la Resolución 0631 de 2015, el cual es de 250 mg/l. Esto implica que la quebrada la Guadua, la cual no tiene una autorización de recibir vertimientos de aguas industriales diferentes a las aguas de contacto, ha recibido vertimiento de actividades de explotación del mineral, lo cual impacta la calidad del agua en niveles que superan la capacidad de este cuerpo de agua de diluir y asimilar la contaminación, generando un incumplimiento al permiso de vertimientos otorgado en la licencia.

Con respecto a la conductividad en el agua se observa valores altos de esta variable tanto en el tanque como en el cuerpo de agua, lo cual señala la influencia que ha tenido el agua que ha salido de este sistema de tratamiento y ha sido vertida hacia el canal perimetral. Es importante notar que la conductividad está estrechamente relacionada con el contenido de solidos suspendidos disueltos, con razones de entre 0.55 hasta 0.75 (mg/l)/(µS/cm) en aguas naturales (Rusydi, 2018), esto quiere decir que a partir de los valores de conductividad obtenidos en los monitoreos se puede estimar la concentración de solidos suspendidos totales. Utilizando la razón de 0.55

(mg/l)/(μS/cm) se estima que en la fuente las concentraciones de sólidos suspendidos totales se encontraban entre los 262.9 mg/l hasta los 304.15 mg/l, los cuales superan de concentración máxima permisible para vertimientos de las actividades de extracción de oro y minerales preciosos de la Resolución 0631 de 2015, la cual es de 50 mg/l. En este sentido se evidencia una fuerte afectación de la quebrada la Guadua por parte del vertimiento de aguas desde el proyecto Guayabito.

De acuerdo a lo anterior, los resultados de estos monitoreos muestran 2 situaciones:

1. Se confirma la presencia de hidrocarburos en la fuente de agua afectada por el derrame sucedido en el proyecto Antioquia Gold, lo cual igualmente se evidenció en el reporte de las quejas por parte de la comunidad y en la visita realizada por la Corporación en la misma fecha del suceso.
2. Concentraciones altas de cloruros y sólidos suspendidos totales dentro de la quebrada la Guadua por vertimiento de aguas no autorizadas por parte de le proyecto Guayabito.

Ahora bien, respecto al reporte de la contingencia vertimiento de hidrocarburos Antioquia Gold radicado CE-10478 del 05 de julio de 2023:

Mediante correo electrónico enviado a las 12:06 de la media noche del día sábado 1 de julio, desde el correo electrónico jgamboa@antioquiagold.com, a la Corporación, la empresa Antioquia Gold, informa sobre contingencia por derrame de hidrocarburos presentado en el Proyecto Guayabito, la cual es inicialmente reportada por la comunidad, en el mismo se relata que el día viernes 30 de junio 2023 a las 2:18 pm, vehículo liviano que realiza labores de suministro de combustible (ACPM) con Isocontenedor móvil el cual se transporta en el volco de la camioneta de placas EIM 385 de la empresa Vías y Explanaciones V&E y Antioquia Gold AGD, al subir por la vía interna del proyecto, desplaza el isotanque hacia la compuerta de la camioneta causando la apertura de esta y dejando caer el isocontenedor al suelo, lo que genera descargue de combustible al suelo y que este líquido se desplace al canal perimetral que entrega a la quebrada La Guadua, afectando esta fuente de agua.

Al verificar los compromisos adquiridos por Antioquia Gold dentro de la licencia ambiental, específicamente en el plan de contingencia, se observa una adecuada

aplicación de las medidas propuestas, logrando una mitigación significativa del impacto generado a la fuente de agua y demás componentes ambientales, sin embargo, en el documento allegado no se informa cuáles fueron las medidas de manejo implementadas para informar a la comunidad sobre el incidente y sobre el riesgo que se presentan por los usos potenciales que se estén dando de la Guadua y Quebrada Santiago.

Mediante el informe de control y seguimiento, realizado por la Corporación con radicado IT-03470 del 15 de junio de 2023, en el Programa de manejo de combustibles, grasas y aceites, se informó lo siguiente: *"Se evidenció un inadecuado manejo de la zona de almacenamiento y suministro de combustible por parte del contratista Vías y Explanaciones, para lo cual la Corporación solicita a la empresa Antioquia Gold "Realizar seguimiento a las condiciones del tanque de suministro de combustible que instaló la empresa contratista que presta el servicio de volquetas y le solicite el mejoramiento de las condiciones de este tanque, ya que según lo evidenciado en campo no cuenta con las condiciones técnicas suficientes para prevenir el riesgo de derrames y/o accidentes"*

El informe técnico mencionado, fue acogido mediante el Auto AU-02172 del 21 de junio de 2023, es importante resaltar que la Corporación advirtió frente al inadecuado manejo y almacenamiento de combustibles, entre otros asuntos, fue información presentada al personal de la empresa en reunión el día 21 de junio de 2023 en las instalaciones de la Corporación.



Figura 9. Zona de almacenamiento y suministro de combustible contratista Vías y Explanaciones
Fuente: Cornare, 2023

En cuanto a la verificación de la suspensión de actividades Resolución 02868 del 30 de julio de 2023:

Mediante la Resolución RE-02868-2023, el día viernes 30 de junio de la anualidad, se notificó a Antioquia Gold, la necesidad de suspender el vertimiento de la planta de tratamiento sobre el canal de escorrentía del proyecto Guayabito en las coordenadas 6°32'27.67" N, 75°8'46.38" W y se solicitó optimizar el funcionamiento de la planta de tratamiento para poder realizar el tratamiento adecuado de todas las aguas que ingresan a este sistema entre otros requerimientos. Durante la visita de inspección del día sábado 1 de julio se realizó control y seguimiento a la medida preventiva y se procedió a realizar verificación del estado y funcionamiento de la PTARI. En esta verificación se midieron los parámetros fisicoquímicos en el tanque que presentaba conectado al canal perimetral y se observaron algunos de los cambios en la salida de agua de la PTARI por parte de Antioquia Gold, como el direccionamiento de las aguas de rebose hasta las pozas de contingencia.

Inicialmente se pudo corroborar que el sistema de mangueras que realiza las conexiones entre diversos elementos de todo el sistema de manejo de aguas no domesticas del proyecto Guayabito, presenta cambios en cuanto a su destinación. Se encuentra que la descarga final del tanque en la PTARI, estaba sobre las pozas de contingencia, las cuales según el equipo técnico de Antioquia Gold actuarán como tanques de igualación. A continuación, se presenta un registro fotográfico de esta descarga:

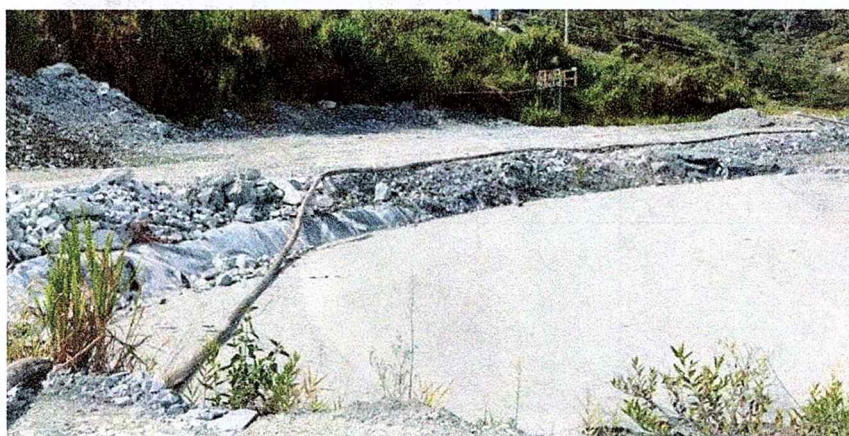




Figura 10. Conexión del tanque de salida de la PTARI hasta las pozas de contingencia
Fuente: Cornare, 2023.

Con respecto a la PTARI, se observó que esta se encontraba operando, con un nivel de aguas que evitaba el rebose y eventual vertimiento de estas aguas a las pozas. A continuación, se muestra el registro de este sistema:

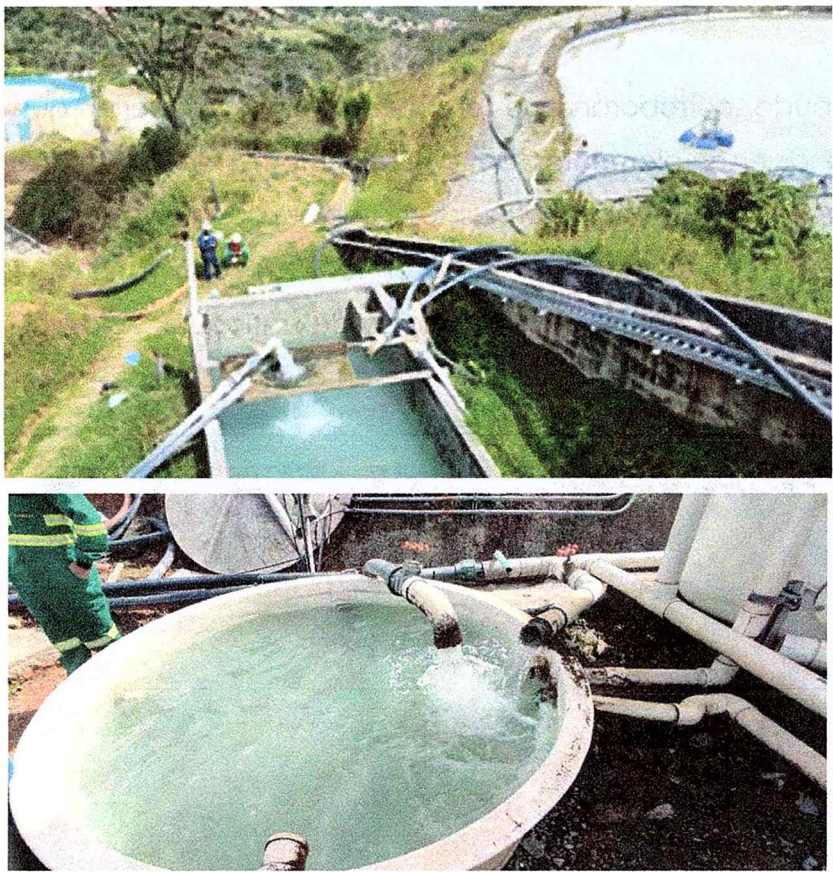


Figura 11. Estado de operación de la PTARI durante la inspección
Fuente: Cornare, 2023.

A partir del muestreo de aguas tomado en la inspección (Informes de resultados laboratorio: 2023-07-1152, 2023-07-1153, 2023-07-1154, 2023-07-1155) (tabla 2) se evidencia que las características del agua en el tanque son muy similares a las encontradas en la quebrada la Guadua, lo cual sumado a que hay zona de recarga

de la quebrada intervenido por el canal de escorrentía, muestra que los vertimientos de la PTARI, sobre el cuerpo de agua fueron altamente incidentes en las condiciones de calidad del agua de la quebrada La Guadua, la cual el día de la inspección aun registra condiciones críticas de concentración de cloruros y una alta conductividad eléctrica, asociada a altas concentraciones de solidos suspendidos totales.

Teniendo en cuenta que aguas arriba de los puntos monitoreados no hay descargas diferentes a las del canal perimetral de Antioquia Gold, que pudieran aportar concentraciones cloruros y solidos disueltos, es notoria la relación causal entre el inadecuado funcionamiento de la planta de tratamiento y la afectación a la calidad del agua de la quebrada la Guadua. A esta situación se suma que el vertimiento está ocurriendo en un punto no autorizado y que las condiciones de caudal de este no permiten que la fuente tenga condiciones óptimas para diluir y asimilar la carga contaminante. En consecuencia, se evidencian impactos negativos en el cuerpo de agua y un inadecuado manejo de las aguas del proyecto Guayabito.

El manejo inadecuado de las aguas no domesticas del proyecto Guayabito ya ha sido registrado, en especial las condiciones desfavorables de operación de la PTRI que fueron claramente definidas en el informe técnico IT -0388 del 30 de junio de 2023, el cual sustenta la medida preventiva de suspensión consignada en la RE-02868 del 30 de julio de 2023. Con el fin de levantar la medida preventiva de suspensión de actividades la Corporación, solicitó a la empresa Antioquia Gold, información principalmente relacionada con la optimización de la planta de tratamiento de aguas industriales de manera que pueda operar adecuadamente aun en condiciones críticas de alto caudal de operación en el proyecto, información que aún no se ha entregado a la Corporación, **por lo cual la medida preventiva aún está vigente.**

Durante el sábado 8 de julio de 2023, se registraron reportes por parte de la comunidad del corregimiento de Santiago, en los cuales se denuncia que la Quebrada La Guadua se presentaba en condiciones de alto nivel de sólidos, turbidez y coloración blanca, similares a la situación registrada el día 20 de junio por parte del equipo de Cornare situación que se consignó en el informe técnico IT-01952 del 2023 y que resultó en la identificación del vertimiento de la PTARI sobre el canal perimetral y la quebrada la Guadua por parte de la empresa Antioquia Gold, asunto que fue verificado por la Corporación, **evidenciando la omisión en el cumplimiento de la medida de suspensión.**

Mediante el comunicado con radicado SCQ-135-0010-2023, se informan dos eventos evidenciados por la Comunidad, el primero en horas de la mañana aproximadamente a las 9:28 am y en horas de la noche aproximadamente a las 8:20 pm, el día 7 de julio de 2023 y mediante documento con radicado SCQ-135-0009 del 11 de julio de 2023, se reporta contaminación en la Quebrada La Gallera a las 6:50 a.m.



Figura 12. Registro fotográfico del estado de la quebrada La Guadua a las 9:29 am

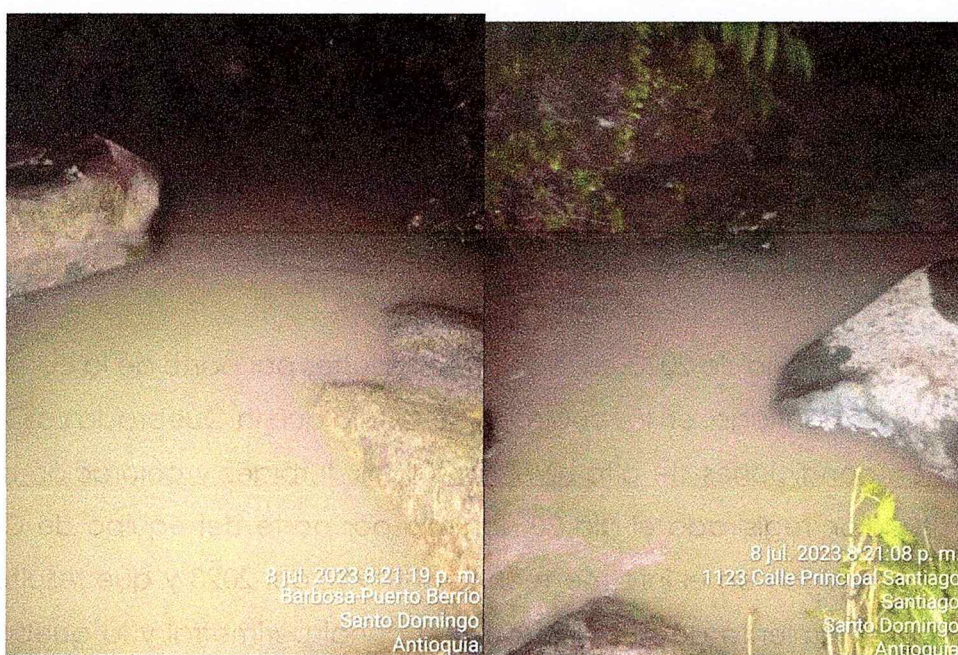


Figura 13. Registro fotográfico del estado de la quebrada La Guadua a las 8:21 pm

Fuente: SCQ-135-0010-2023.



Figura 14. Registro fotográfico del estado de la quebrada La Gallera a las 6:50 a.m.

Fuente: SCQ-135-0009-2023.

De acuerdo a lo anterior, la Corporación realizó nueva visita para verificación de hechos y, si bien en el momento no se evidencia descarga y/o vertimientos activos, si se presenta una leve coloración gris en el lecho de la quebrada.

Posteriormente se realiza visita al interior del proyecto Guayabito, en el cual se recorre la zona de la PTARI, donde se evidencia que la planta se encontraba operando en su máxima capacidad, en el sistema final se estaba generando rebose, dicho rebose estaba siendo conducido a las pozas de contingencia y se aprecia las mangueras desordenadas por lo que no fue posible identificar su funcionalidad y su direccionamiento,

Como se evidencia a continuación, la poza de contingencia, se encontró totalmente colmatada, por lo que es importante mencionar que de acuerdo al concepto generado por la Corporación CS-120-0150 del 09 de enero de 2019 y en la Resolución 112-0865-2019, por medio de la cual se modifica la licencia ambiental, las pozas de contingencia fueron autorizadas únicamente con el objetivo almacenar temporalmente el material de relave producto de la operación de la planta de beneficio y en alguna situación de contingencia de la misma planta; por lo que, los vertimientos y las actividades de soporte que está prestando las pozas de contingencia para la PTARI hoy en día **no se encuentra autorizado** por parte de la Corporación, por lo que, la empresa deberá suspender dicha actividad de inmediato.

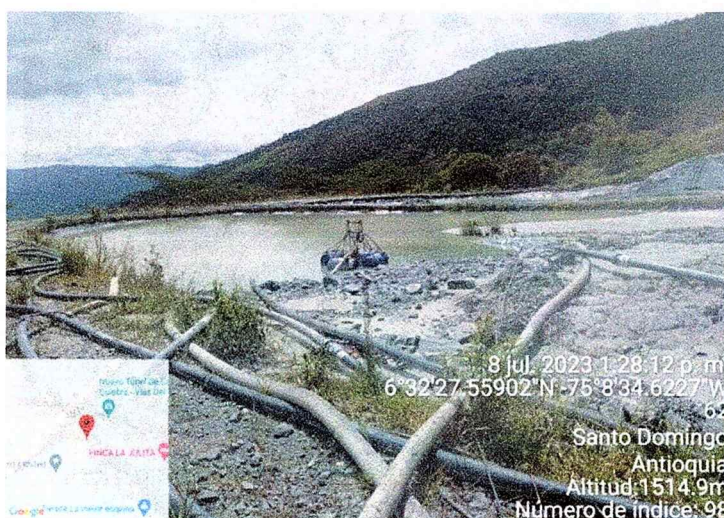


Figura 17. Poza de contingencia 2.
Fuente: Cornare, 2023

Sobre el funcionamiento de la PTARI la Corporación en lo que lleva este año 2023, ha generado diferentes actuaciones técnicas y jurídicas, en las cuales pone en evidencia que la planta no opera adecuadamente:

- Mediante la Resolución 01207 del 21 de marzo de 2023 impone medida preventiva de suspensión de actividades para el proyecto Antioquia Gold Guayabito en el Artículo Tercero la Corporación informa a Antioquia Gold lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en el Informe técnico 01952 del 31 de marzo de 2023, La Quebrada La Guadua no solo está expuesta a afectaciones generadas por las aguas de escorrentía de las vías; sino que tiene asociado un riesgo por la operación de la PTARI y las pozas de contingencia. Por tanto, se deberá generar un adecuado manejo a estas operaciones de acuerdo a las medidas de manejo aprobadas en la licencia ambiental; con respecto a la poza de contingencia se deberá garantizar que su capacidad de almacenamiento sea suficiente para amortiguar cualquier eventualidad que pueda presentarse."

- En el informe técnico 02454 del 28 de abril de 2023, se resalta lo siguiente "Se observó una operación inadecuada de la PTARI, toda vez que los tanques se rebosaron y generaron un derrame. Todo esto afecta el funcionamiento hidráulico del sistema, aumenta los aportes de las aguas de escorrentía y del material de arrastre; por ende, se podrían presentar afectaciones a la quebrada La Guadua, lo que evidencia la necesidad de intervención de este sistema por parte de la empresa, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento"

- En el IT-03470 del 15 de junio de 2023 "Respecto a la PTARI, se observó en campo que esta planta no opera adecuadamente puesto que se han presentado reboses, lo cual afecta el funcionamiento hidráulico del sistema y ha generado un arrastre del material donde están apoyados los tanques. Asimismo, la canaleta descarga sobre una lámina y posteriormente el caudal de descarga cae directamente al suelo, por lo que no hay una estructura hidráulica adecuada para el manejo de estas aguas"
- Y finalmente en el IT-03828 del 30 de junio de 2023", *Se ha realizado una operación de la PTARI por encima de su capacidad de tratamiento, de manera que se sobrepasa el caudal de entrada y genera reboses que se manifiestan en vertimientos sobre el canal de escorrentía del proyecto"*

En ese orden de ideas, este despacho procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; la cual resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante los incumplimientos de la licencia ambiental y de los requerimientos establecidos por la Corporación.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida*

puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio *non bis in idem*, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **“Suspensión inmediata de todas las actividades MINERAS que generen vertimientos del proyecto minero Antioquia Gold Guayabito”**. Se advierte que el incumplimiento de esta medida preventiva dará lugar a investigación penal en virtud de lo señalado en el artículo 454 del código penal colombiano, sin perjuicio de los demás tipos penales de protección de los Recursos Naturales y el medio ambiente. la anterior medida se soporta en lo siguiente:

- De acuerdo a las denuncias allegadas a la Corporación, la empresa Antioquia Gold en el desarrollo del proyecto minero Yacimiento Guayabito se **encuentra incumpliendo con la medida de suspensión de actividades de vertimientos RE-02868-2023**, ya que, se continua generando vertimientos sin autorización y sin un adecuado tratamiento en la Quebrada La Guadua, sitio que no está autorizado en la licencia ambiental Resolución 131-0870 del 26 de octubre de 2016 y Resolución No. 112-0865 del 26 marzo de 2019 alterando las condiciones fisicoquímicas de esta fuente, por lo tanto se ratifica la medida impuesta.
- De acuerdo a los resultados de los muestreos realizados a la Quebrada La Guadua el día 1 de Julio de 2023, por parte del personal del Laboratorio Ambiental de Cornare, se identificaron concentraciones de Cloruros de 250 mg/L y se estimaron concentraciones de solidos suspendidos totales por encima de los 50 mg/L, concentraciones por encima de la normativa de vertimientos (Resolución 0631 de 2015), para la actividad asociada a el proyecto Antioquia Gold (EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS), **implicando impactos negativos sobre la calidad del agua**, que

están por encima de la capacidad de asimilación y dilución de la quebrada la Guadua. Es importante mencionar que altas concentraciones de cloruros tienen efectos adversos en los ecosistemas acuáticos, genera daños sobre la vida acuática, afectar la infraestructura por corrosión, afectar la fertilidad del suelo y vegetación entre otros impactos graves al medio ambiente. A su vez, los altos valores de concentración de sólidos suspendidos totales degradan la calidad del agua, los hábitats acuáticos, pueden generar eutroficación y reducir los usos potenciales del agua entre otros impactos.

- En los diferentes informes técnicos generados por la Corporación en este año 2023 (IT-01952-2023, IT-02454-2023, IT-03470-2023 y IT-03828-2023), se ha evidenciado que el funcionamiento de la PTARI en el proyecto Guayabito, no es el adecuado y que se está generando alteraciones y riesgos sobre las fuentes La Guadua y La Gallera, sumado a esto a la fecha la empresa Antioquia Gold no ha entregado la información solicitada en la Resolución 02868-2023, que corresponde a la optimización de la PTARI de manera que pueda operar adecuadamente aun en condiciones críticas de alto caudal de operación en el proyecto y que de acuerdo a la Resolución RE-112-0865-2019, por medio de la cual se modifica la licencia ambiental para el aumento del vertimiento sobre la Quebrada La Gallera, se estableció en su Artículo Segundo literal b) - Parágrafo 6, que la Corporación podría considerar la suspensión de la actividad en los siguientes escenarios:

Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

- *Suspensión de actividades.*
 - *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento*
 - *Labores de mantenimiento preventiva o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento.*
- Por otra parte, la empresa se encuentra usando la poza de contingencia como actividad de soporte para suplir las deficiencias de la PTARI, **cuando esta sobrepasa su caudal a tratar, dicha actividad no se encuentra autorizada por la Corporación, de acuerdo al concepto generado por la Corporación CS-120-0150 del 09 de enero de 2019 y en la Resolución 112-0865-2019**, por medio de la cual se modifica la licencia ambiental, las pozas

de contingencia fueron autorizadas únicamente, con el objetivo de almacenar temporalmente el material de relave producto de la operación de la planta de beneficio y en alguna situación de contingencia de la misma planta, no para la operación permanente, incumpliendo de esta forma lo aprobado en la licencia. Por lo anterior y de acuerdo a las múltiples evidencias identificadas por la Corporación, a los resultados obtenidos en la caracterización fisicoquímica y acudiendo al principio de precaución, se deberá suspender de manera inmediata las actividades MINERAS que generan vertimiento de Aguas Residuales en el proyecto minero Antioquia Gold, ya que el desempeño ambiental es inadecuado y está generando afectaciones ambientales a los recursos naturales del área de influencia, que no están siendo atendidas por el proyecto de forma correcta, según lo expresado en los informes técnicos y en el presente acto.

1. Con respecto al derrame de hidrocarburos presentado del día 30 de junio se considera que la contingencia fue adecuadamente reportada a la Corporación, se evidenció que Antioquia Gold activó los planes de contingencia según lo indicado dentro de la licencia ambiental, actuando de manera oportuna para mitigar de manera significativa el impacto a la fuente de agua. Sin embargo, en el informe allegado **no se logra identificar cuáles fueron las medidas de manejo implementadas para socializar la contingencia a la comunidad aledaña a la Quebrada La Guadua; La Gallera y Quebrada Santiago, para prevenir el uso de dicho recurso, considerando además que el reporte inicial del asunto se da por parte de la comunidad.** Además, la Corporación en el informe de control y seguimiento IT-03470-2023, ya había alarmado a la Empresa Antioquia Gold sobre el inadecuado manejo de hidrocarburos que se estaba presentando por parte del contratista Vías y Explanaciones, razón por la cual Antioquia Gold LTD, quien es el titular y responsable ambientalmente del proyecto, deberá suspender el uso de la zona de almacenamiento y suministro de combustible del contratista Vías y Explanaciones.
- Los resultados de los monitoreos y análisis de hidrocarburos y grasas y aceites tomados por Cornare durante el día 01/07/2023, confirman la presencia de estos contaminantes en el cuerpo de agua debido a el derrame ocurrido. Si bien se encontraron concentraciones de estos contaminantes por debajo del límite de detección del método (15 mg/L), dada la confirmación de

presencia, la concentración en el cuerpo de agua se encontró por encima de los 10 mg/l, el cual es el límite máximo permisible según la Resolución 0631 de 2015, para la actividad de extracción de oro, lo cual puede reflejarse en impactos ambientales graves sobre la Quebrada la Guadua.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición, es decir, hasta que la empresa demuestre el cumplimiento de lo requerido en la presente actuación en la parte resolutive.

PRUEBAS

- Informe técnico 02454 del 28 de abril de 2023 -seguimiento a la Resolución 01380 del 31 de marzo de 2023, por medio de la cual se levanta medida preventiva.
- Radicado CE-07401 del 09 de mayo de 2023, por medio del cual se allega informe de seguimiento de la medida preventiva.
- Queja con radicado CE-08913 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual informan que la empresa Antioquia Gold esta contaminando con lodos de color gris la quebrada que pasa por el sector Tres Esquinas de Santo Domingo.
- Informe técnico No. IT-03828 del 30 de junio de 2023.
- Resolución 02868 del 30 de junio de 2023, impone medida preventiva de suspensión de vertimiento descargando sobre la quebrada la Guadua en un punto con coordenadas 6°32'27.67" N, 75°8'46.38".
- Radicado CE-10478 del 05 de julio de 2023, por medio del cual se notifica sobre contingencia de derrame de combustible.
- SCQ-135-0010 del 11 de julio de 2023, por medio del cual se denuncia contaminación de la Quebrada La Guadua, la primera en horas de la mañana 9:28 am del día sábado día 8 de julio de 2023 y la segunda a la noche 8:20 pm se relaciona evidencia registro fotográfico donde detalla fecha y lugar.
- SCQ-135-0009 del 11 de julio de 2023, por medio de la cual se allega denuncia contaminación de la Quebrada La Gallera el día 11 de Julio de 2023 a las 6:50 am.

- IT-04278-2023 informe técnico de atención a las quejas allegadas 30 de junio de 2023 de la Quebrada La Guadua por hidrocarburos, el 8 de julio de 2023 por vertimientos a la Quebrada La Guadua y el 11 de Julio de 2023, vertimientos a la quebrada La Gallera.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN

a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit.No.900.217.771-8, a través de su apoderado general el señor Julián Villaruel Toro (o quien haga sus veces), para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112- 0865 del 26 de marzo de 2019 Resolución No.112-1240-2020 y finalmente por la Resolución No. RE-01545 del 17 de abril de 2023; de las siguientes actividades:

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades MINERAS que generan vertimiento del proyecto "guayabito", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.
3. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del uso de la zona de almacenamiento y suministro de combustible del contratista Vías y Explanaciones.
4. **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, del vertimiento generado de la PTARI a la poza de contingencia, dado que dicha actividad no está autorizada en la licencia ambiental.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo

del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa que incumplió la medida preventiva impuesta por Cornare, mediante la RE-02868 del 30 de julio de 2023, por lo cual, se **RATIFICA Y MANTIENE VIGENTE** la misma, ya que se evidenciaron vertimientos de aguas provenientes de la PTARI al canal principal de escorrentía, descargando sobre la quebrada la Guadua, sumado a esto, es evidente el inadecuado funcionamiento de la PTARI, la cual está generando riesgo y alteraciones a la calidad fisicoquímica de la fuente La Guadua y La Gallera y un uso no autorizado de las pozas de contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, para que de cumplimiento a lo siguiente:

Reiterar los requerimientos establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución RE-02868 del 30 de julio de 2023, por medio de la cual se impone medida preventiva.

1. Realizar optimización de la planta de tratamiento de aguas industriales de manera que pueda operar adecuadamente, aun en condiciones críticas de alto caudal de operación en el proyecto, asegurando que se cumplan los límites máximos permisibles de calidad del agua según la Resolución 0631 de 2015. Adicionalmente deben indicar y cumplir los rangos de caudal en los cuales se permite la operación para evitar rebose del sistema y vertimiento a la fuente basados en dicha optimización.

2. Una vez optimizada la PTRI, deberá remitir evidencias del cumplimiento de parámetros establecidos según la Resolución 0631, a partir de monitoreos de calidad del agua del vertimiento de la PTRI en el punto de vertimiento autorizado. Se advierte a la empresa que deberá informar a la Corporación en un tiempo no menor a 15 días de antelación sobre la realización de los monitoreos con el fin de realizar el respectivo acompañamiento al muestreo.
3. Presentar los registros de caudal de operación (afluente y efluente) de la planta de tratamiento de aguas industriales para el periodo representativo de junio de 2023. Estos registros deben basarse en los datos generados desde los medidores de flujo electromagnético al ingreso del tanque de igualación y otros instalados en el sistema de tratamiento de aguas residuales. La empresa deberá entregar los datos en archivos de hoja de cálculo que permitan verificar los flujos calculados y presentar los datos crudos de los sensores en un anexo.
4. Actualizar el plan de gestión del riesgo del vertimiento de acuerdo a los resultados de la optimización de la PTRI.
5. La empresa deberá indicar por qué no se tomaron medidas de contingencia ni se informó a la Corporación al respecto de los eventos identificados en este informe técnico de los vertimientos de la PTRI, teniendo en cuenta que el vertimiento evidenciado difiere de los hallazgos y las causas que fueron reportadas en la respuesta a la medida preventiva de suspensión de actividades Resolución 01207 del 21 de marzo de 2023.
6. Ordenar las mangueras que se encuentran en el área de la PTRI, con el fin de validar su procedencia y realizar un marcado de estas que permita identificar fácilmente su función. Adicionalmente es necesario brindar un esquema de la red conformada por estas mangueras en concordancia con su función, caudales y marcado

Reiterar el Artículo cuarto de la RE-02868 del 30 de junio de 2023, por medio de la cual se impone medida preventiva:

7. Que de ser necesario aumentar el caudal de salida de la PTRI que vierte sobre la quebrada la Gallera, deberá solicitar la respectiva solicitud de modificación de licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1259 de 10 de julio del 2018.

PARAGRAFO: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No.RE-02868 del 30 de junio de 2023 y ratificada en la presente actuación

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, para que de cumplimiento a lo siguiente:

Sobre los resultados fisicoquímicos obtenidos en la Quebrada La Guadua

1. Adelantar las medidas técnicas pertinentes, con el fin de mitigar y evitar los impactos negativos causados a la fuente La Guadua. Remitir a Cornare las respectivas evidencias de su implementación.
2. Se deberá realizar monitoreos en la descarga del canal de la quebrada La Guadua y en el punto con coordenadas 6°32'29" N, 75°8'50" W, con el fin de ver reflejado las mejoras en las condiciones de las variables fisicoquímicas de la fuente, dado que en los muestreos efectuados por Cornare el 01 de julio de 2023 se evidenció el aumento de una concentración de cloruros y de sólidos suspendidos totales por encima de los límites máximos permisibles lo que es un indicativo de generación de impactos negativos a esta fuente. Se advierte a la empresa que deberá informar a la Corporación en un tiempo no menor a 15 días de antelación sobre la realización de los monitoreos con el fin de realizar el respectivo acompañamiento al muestreo.

Sobre la contingencia de hidrocarburos:

3. Presentar a la Corporación propuestas dentro de la operación del proyecto para prevenir la ocurrencia de eventos de contingencia como el presentado.
4. Presentar un informe con los resultados obtenidos luego de implementar las medidas correctivas al evento de contingencia por hidrocarburos.
5. Relacionar detalladamente y con evidencias, cuál fue la disposición final del material usado para la contención y recolección del combustible en el cauce de la fuente de agua en la jornada de limpieza.
6. Presentar una propuesta de recuperación de la fuente hídrica la Guadua por el impacto ocasionado

7. Allegar evidencias de cuáles fueron las medidas de manejo implementadas para socializar la contingencia a la comunidad aledaña a la quebrada La Guadua y Quebrada Santiago prevenir el uso de dicho recurso.
8. Realizar las adecuaciones necesarias para generar el adecuado manejo de hidrocarburos en el proyecto Antioquia Gold Guayabito. Las adecuaciones y medidas de manejo propuestas también deberán dar respuesta a lo solicitado con respecto al almacenamiento de combustibles del proyecto por parte del IT-03470 del 15 de junio 2023 y notificado mediante actuación jurídica Auto 02172 del 21 de junio de 2023 Artículo Segundo numeral 24.

PARAGRAFO: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizar visitas de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva impuesta.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la administración municipal de Santo Domingo para su conocimiento, a la mesa de trabajo conformada con la comunidad del área de influencia del proyecto "Yacimiento guayabito" y a los señores Leandro Hernández Tabares Aníbal Ocampo, Luis Albeiro Yalí y al Señor Humberto Roldan, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, a través de su apoderado el señor Julián Villarruel toro, o quien haga sus veces al momento de la notificación y, hacerle entrega de copia controlada del informe técnico No.IT-04278 del 18 de julio de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901025609

Fecha: 18 de julio de 2023

Proyecto: Oficina de Licencias y permisos Ambientales

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado especializado

Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Técnicos: Yesenia Betancur / Leonardo Guerrero